

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 901.

Artículo de oficio.

Núm. 2317.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Circular.—Los alcaldes de los pueblos de esta provincia; Guardia civil y demas autoridades dependientes de este Gobierno procurarán inquirir el paradero de un tal D. Eduardo Martinez que segun noticias perteneció á las partidas carlistas y en el caso de ser habido lo pondrán á disposicion de mi autoridad.

Palma 27 de noviembre de 1872.—
El gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 2318.

AYUNTAMIENTO POPULAR
DE PALMA.

Resuelto por este Ayuntamiento dar á pública subasta la construccion de 36 vestuarios completos; de paño, para los mozos serenos de esta capital, iguales al modelo que obra en la Secretaria de dicha corporacion; se anuncia al público, á fin de que llegue á noticia de las personas que quieran tomar parte en esta empresa; advirtiendole que el tipo máximo señalado para cada vestuario, lo es en cantidad de 73 pesetas 62 y 1/2 céntimos.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, al secretario de este Ayuntamiento antes de las 12 del día 10 de diciembre próximo; pasada dicha hora no serán admitidas; cuyos pliegos serán abiertos en presencia del alcalde, regidor encargado de los intereses de este Municipio y de la persona que deba dar fé del acta. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una licitacion por espacio de media hora á viva voz, entre los interesados, y se adjudicará dicha empresa á favor del que mas ventajas proporcionare á los fondos públicos.

Palma 23 de noviembre de 1872.—
El alcalde, Gabriel Oliver.

Núm. 2319.

AYUNTAMIENTO DE ARTA.

Anuncio.—El reparto vecinal de este pueblo que se formó con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año económico, estará expuesto al público por espacio de ocho dias contaderos desde mañana, para que así los vecinos como forasteros puedan acudir á la Secretaria de este Ayuntamiento para efectos de reclamacion.

Artá 27 de noviembre de 1872 —
El alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. del A. y J. M.—Sebastian Sancho, secretario.

Núm. 2320.

AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR.

Estracto de los acuerdos mas impor antes tomados por este Ayuntamiento en los meses de julio, agosto y setiembre últimos.

(CONCLUSION.)

MES DE JULIO.

Ordinaria del 21.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Despues segun lo prevenido por la Ley municipal vigente en su art. 61 se acordó el número de secciones en que debe componerse la Junta municipal.

Se acordó publicar en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia un anuncio para que los que se crean ser propietarios de una pieza de tierra llamada las Animas de estension de 2 cuarteradas y un cuarton, tierra cultivo, enclavada en este término municipal y un solar frente el ex-convento de S. Francisco de este pueblo, se presenten, con los documentos que lo acrediten, á este Ayuntamiento en término que señala la Ley.

Estraordinaria del 25.

Aprobacion del acta anterior.

Puesto á la discusion el presupuesto

ordinario para el año económico de 1872-73 fué aprobado.

MES DE AGOSTO.

Ordinaria del 18.

Fué aprobada el acta anterior.

Despues se procedió al sorteo de los contribuyentes que en el año económico de 1872 á 73 han de componer con el Ayuntamiento la Junta municipal.

MES DE SETIEMBRE.

Ordinaria del 8.

Aprobada el acta de la sesion anterior se procedió á la designacion de los señores del Ayuntamiento que debian desempeñar los cargos de presidentes de las mesas interinas para las elecciones de diputados provinciales.

Se acordó se forme el pliego de condiciones para la subasta del petróleo para el alumbrado público en el presente año económico.

Estraordinaria del 9.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de estar últimado el expediente de los inmuebles cambiables del ex-convento de este pueblo, acordándose su remision al Exmo. Señor Gobernador civil de esta provincia para que si lo halla conforme, y despues de oidas las oficinas de Hacienda se sirva elevarlo al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de obtener este Ayuntamiento la competente autorizacion para practicar dicho cambio.

Ordinaria del 15.

Aprobada el acta anterior.

Fué nombrado apoderado de este Ayuntamiento D. José Fullana, vecino y residente en Madrid para representar los derechos de esta corporacion y reclamar y cobrar cualesquiera créditos que la misma tenga contra el Estado.

Nombramiento de una comision del Ayuntamiento para que con el secretario formen el pliego de condiciones económicas para la construccion de unos lavaderos públicos en este pueblo.

Estraordinaria del 20.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

La comision nombrada en la sesion anterior dió cuenta de haber examinado el plano y condiciones facultativas y haber formado las económicas, para la construccion de los lavaderos públicos de este pueblo, las que fueron aprobadas y se acordó que la subasta tenga efecto en este pueblo el dia 26 del corriente á las 11 de su mañana en la secretaria de este Ayuntamiento ante una comision del mismo.

Estraordinaria del 26.

Aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de la circular del señor Jefe económico publicada en el Boletín oficial número 873 sobre cange de calderilla en la Caja de la Administracion percibiendo una bonificacion de 2 p^{cs}; el Ayuntamiento acordó no encargarse de dicho cange por no ser suficiente el dos por ciento para gasto de empleados y conduccion á la Tesorería, y oficiar al mismo Jefe se habian publicado los bandos y edictos que en la misma previene.

Llummayor 28 octubre 1872.—
V.º B.º—El alcalde, Andrés Salvá.—
Miguel Garcia, secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia de hoy Llummayor 17 de noviembre de 1872.—El alcalde, Andrés Salvá.—P. A. del A.—Miguel Garcia, secretario.

Núm. 2321.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por este segundo y último edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Francisca Bosch y Mas que falleció sin testamento en la villa de Llummayor el diez y ocho de julio de mil ochocientos sesenta y ocho, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á usar de su derecho en

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE
DEL AÑO ECONOMICO DE 1872 A 1873.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	--	-----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

CAPITULO I.

Administracion provincial.

1.º	Indemnizacion para la Comision provincial.	416'66		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.000' »		
	Id. de la Contaduria de id.	500' »		
	Material de la Secretaria de id.	437'50		
	Id. de la Contaduria de id.	129'16		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	166'66	3.814'96	
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	187'49		
	Material de estas Comisiones.	25' »		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	916'66		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	15' »		

CAPITULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas.	250' »		
2.º	Id. de bagajes.	»		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	291'66	1.020'82	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	62'50		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		

CAPITULO IV.

Cargas.

1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	20'83		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	249'99	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.	250' »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	981'38		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	529'90	2.907'10	
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	229'16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	822'91		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	»		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	5.517'16	22.114'76	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.090'04		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	8.507'56		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	»	»	
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»	»	

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'33	2.083'33	32.774'29
--------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»	
--------	---	---	---	--

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	»	

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»	
--------	---	---	---	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.476'81	2.476'81	2.476'81
--------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adicon de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	»	»	»
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»	»

Total general. 35.251'10

En Palma á 4 de noviembre de 1872.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P., Marroig.

los autos que estoy instruyendo sobre ab-intestato de dicha Bosch promovidos á instancia de sus hermanos Juan y Catalina Bosch y Mas y su sobrino Jaime Bosch y Moranta, bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palma á quince de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 2323.

Hago saber: que habiendo fallecido en la villa de Campanet sin otorgar testamento los consortes Miguel Martorell y Pons y Catalina Pons y Pons respectivamente en siete de abril de mil ochocientos cuarenta y seis y tres de abril de mil ochocientos sesenta y nueve, en providencia del día de ayer se dió por prevenido el juicio de abintestato de ambos consortes; y por lo mismo en virtud de lo mandado en dicha providencia se expide el presente por el que se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á los mencionados consortes, comparezcan en este juzgado dentro el término de treinta días á contar desde el siguiente al de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que se han presentado á reclamar la herencia de los finados sus hijos Gerónimo y Bernardo Martorell y Pons.

Palma veinte y dos de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Paula Puig.—P. S. M., Enrique Bonet.

Núm. 2324.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho días un cuchillo cuerpo de delito de la causa instruida contra Rafael Gines sobre lesiones, el que queda justipreciado en la cantidad de veinte y cinco céntimos de peseta, y para su remate se ha señalado el día cuatro de diciembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Palma veinte y dos de noviembre de 1872.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.^o Ballester.

Núm. 2325.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente se pone á pública subasta por termino de veinte dias á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia una casa fábrica de jabon con todos sus aparejos y un molino harinero movido por la fuerza del agua y un baccal de tierra ó sea corral en la parte posterior de la casa sita esta en la villa de Buñola calle llamada de la Cruz señalada con el número ocho, lindante por la derecha entrando con tierras de D. Bartolomé Moranta, por la espalda con las de Juana Ana Moranta, por la izquierda con el camino llamado Costa del Torrent y por el frontis con la misma calle, propia dicha finca de Antonio Colom y Payeras y queda justipreciado todo en veinte mil pesetas; que se vende para con su producto hacer pago á D. Jaime Muntaner y Sanebo de lo que le resulta en deber, para cuyo rema-

te queda señalado el dia veinte y siete de diciembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasionen el traspaso serán de cargo del adquirente, y con la condicion de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio ínterin se remate á favor del mejor postor y sin perjuicio de la devolucion en el acto á los que no lo fuera.

Palma veinte y dos de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M.^o Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 2326.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Maria Josefa Serra y Tous que falleció ab-intestato dia tres de junio de este año, en esta ciudad, de la cual era natural y vecina, para que dentro el termino de treinta dias que se señalan despues de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, acudan á hacerlo valer en el expediente promovido por D. José Serra y Tous por ante este Juzgado y escribanía del referendario, sobre la muerte intestada de la referida doña Maria Josefa, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y dos de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M.^o Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 2327.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del finado Mateo Muntaner y Canals, fallecido sin testar en Buñola hace algunos meses, para que comparezcan á deducirlo, dentro el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en los autos siguen en este Juzgado y escribanía del que refrenda, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que su hijo Antonio Canals y Cabot ha manifestado judicialmente no aceptar la herencia de que se trata y que el que se presente á deducir dicho derecho deberá espresar previamente si la acepta, pues así queda mandado por auto de antea, er.

Palma veinte y uno de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M.^o Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 2328.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Matias Carbonell y Enseñat, fallecido en Puigpuñent dia veinte y uno de julio último sin que otorgara disposicion alguna testamentaria, para que dentro el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á usar del que

pretendan tener en los autos de ab-intestato del referido Carbonell, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar, siendo de advertir que sus hijos Juan y Matias Carbonell y Garrau tienen solicitado se les declare herederos legales de aquel.

Palma veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M.^o Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 2329.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Guillermo Carreras y Carreras, fallecido en este término municipal, de donde era natural y vecino, el dia doce del actual, ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria otorgada por el mismo, para que en el término de treinta dias, comparezcan á denunciarla ó á deducir su derecho, en méritos del expediente sobre declaracion de herederos ab-intestato de dicho difunto, pendiente en este Juzgado; bajo apercibimiento de paralles, en caso de no presentarse, el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Mahon á veinte y tres de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Blasco.—Pablo Teixidor, escribano.

Núm. 2330.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Juan Florit y Pons, natural de Alayor y vecino que era de San Juan de Carbonell, en cuyo último punto falleció en treinta y uno de marzo de mil ochocientos sesenta y tres, sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este juzgado en los autos que sobre declaracion de herederos ab-intestato de dicho finado, se siguen por la escribanía del infrascrito, á instancia de sus hijos Jaime, Juan, Bartolomé y Antonio Florit y Gornés, cuya declaracion de herederos solicitan; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 2331.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de Juan Lliná y Taltavull y de sus hijos Juan y Magdalena Lliná y Pons, los tres naturales y vecinos de esta ciudad donde

fallecieron, el primero en el dia tres de marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve, el segundo en el dia cinco de enero de mil ochocientos sesenta y tres y la tercera en trece de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve; ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria otorgada por dichos difuntos, para que en el término de treinta dias comparezcan á denunciarla, ó á deducir su derecho, en méritos del expediente promovido en este Juzgado por Jaime Coll y Lliná y Maria, Juana, Mariana, Antonia, Josefa é Inés Lliná y Pons, nieto, sobrino é hijo, el primero, é hijas y hermanas las otras respectivamente de los mencionados difuntos; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Mahon á veinte y tres de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Blasco.—Pablo Teixidor, es ribano.

Núm. 2332.

D. Bernardo Sellaras y Colomar, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

En los autos interdicto de adquirir que ha deducido en este Juzgado y por la escribanía del infrascrito actuario, Juan Nicolau y Moyá en el concepto de apoderado de Miguel Fiol y Llabrés, he dictado la siguiente Providencia:

Inca diez de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—En cuanto á lo principal, por presentado con los documentos que se acompañan, y por intentado el interdicto de adquirir: resultando de dichos documentos presentados que el difunto Andres Fiol y Garcias, vecino que era de la villa de Costitx, falleció sin disposicion testamentaria, dejando tan solo á su hijo Miguel Fiol y Llabrés que fué declarado su único heredero legal; y considerando que pide de los bienes comprendidos en las certificaciones que ha presentado, que consisten; en una pieza de tierra denominada Can Frau, de estension de una cuarterada y media mas ó menos, plantada de almendros é higueras, situada en el término municipal de la villa de Sansellas, linda por el Norte con tierras de Pedro Juan Aloy por Sur con las de Bartolomé Llabrés, por Este con las de Juan Amengual y por el O. con las de Juan Arrom; y en otra pieza de tierra labrantia de estension de media cuarterada mas ó menos, situada en el término de la villa de Costitx, denominada Can Riera; que linda por Norte con tierras de Matias Seguí, por Sur con pasaje llamado can Riera y tierras de José Vallespir, por Este con el indicado pasaje, y por Oeste con tierras de Domingo Ferragut; y demás que pertenecan á la herencia de Andres Fiol y Garcias, procedan á darsela en cualquiera de los bienes que el mismo designe en voz y nombre de los demas, por medio de uno de los alguaciles del Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del presente es-

cribano: haganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes, que tambien designe el demandante para que le reconozcan como poseedor de ellos, librándose orden al juez municipal de Costitx. Lo mandó y firma D. Bernardo Sellaras y Colomar juez de primera instancia de este partido: doy fé.—Bernardo Sellaras.—Bartolomé Verd.

Y habiendose dado la posesion de los bienes espresados en el dia 30 y uno de octubre último, he dispuesto en providencia del dia de ayer que se publique por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta dias desde su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha posesion, pues trascurrido sin verificarlo, no se admitirá reclamacion alguna contra ella con arreglo á lo dispuesto en el artículo 701 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Inca á seis de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Bernardo Sellaras.—Por mandado de S. S., Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 2333.

D. Juan Benmasar y Bisquerra escribano del Juzgado de primera instancia del partido Judicial de Inca.

Por providencia acordada en veinte del actual, por el Sr. D. Bernardo Sellaras y Colomar, juez de primera instancia del mismo, en las diligencias ejecucion de sentencia de la causa criminal seguida contra Martin Ferrer y Torres y otros sobre contrabando: se saca á pública subasta por término de veinte dias una pieza de tierra de estension de diez y nueve destres sita en el término municipal de Santa Margarita y pago de Son Afiola, lindante al Norte con tierra de Antonia Mascaró, al Sur y Este con la de Miguel Estelrich, y al Oeste con las de Miguel Ordinas, quedando señalado para su remate el dia diez y siete de diciembre próximo futuro á las once horas de su mañana, el que tendrá lugar simultaneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Juzgado municipal de Santa Margarita.

Dicha finca se vende como de la propiedad del espresado Martin Ferrer y Torres para con su producto hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias al mismo impuestas en dicha causa.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tercera refasa que asciende á treinta y ocho pesetas y á tenor de las condiciones continuadas en el Albalan de subasta que obra en las mismas diligencias.

Dado en Inca á veinte y tres de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—B. Sellaras.—Juan Benmasar.

Núm. 2334.

D. Melchor José Cloquell juez municipal letrado y encargado de la judicatura de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Apolonia Matas y Barceló hija de Francisco y de Antonia Ana, natural de San Juan de veinte y nueve años de edad, para que en el término de nueve dias improrrogables comparezca en este Juzgado y escribanía del infrascrito á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal que le estoy instruyendo sobre estafa, pues de no hacerlo seguirá el procedimiento su curso parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á diez y nueve noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—M. José Cloquell.—Andrés Cardell.

Núm. 2335.

D. Andres Cardell escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: que en el espediente promovido por Lorenzo Barceló contra Bartolomé Barceló sobre pago de alimentos, obra la sentencia siguiente:

En la villa de Manacor á veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos setenta y dos. El Sr. D. Melchor José Cloquell juez municipal Letrado encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del señor juez propietario en uso de Real licencia, por ante el infrascrito escribano dijo, que habiendo visto estos autos sobre pago de alimentos entre partes de la una el Curador ad litem del menor Lorenzo Barceló y Gimenez como demandante; y de la otra Bartolomé Barceló y Blanch como demandado ámbas de la villa de Porreras y,

Resultando que el primero en diez y nueve de febrero de este año dedujo demanda esponiendo que con sentencia de cuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho confirmada por la vista de treinta y uno de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve se declaró á Gabriel Barceló y Blanch padre natural de su representado dicho su menor y se le condenó á dar á este los debidos alimentos en cantidad de cuatro reales diarios hasta la edad de veinte y cinco años. Que el padre natural Gabriel Barceló falleció dia dos de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres sin haber cumplido ni podido cumplir lo mandado porque existiendo entonces aun sus padres nada poseía. Que los abuelos paternos del menor que lo eran Lorenzo Barceló y Maria Blanch fallecieron en veinte y seis junio de mil ochocientos setenta y en veinte de junio de mil ochocientos setenta y uno respectivamente que el heredero de dicho Barceló mayor es su hijo Bartolomé Barceló y Blanch como tiene declarado y que el repetido su menor cuenta solo la edad de diez y siete años.

Resultando que el actor funda dicha su demanda en que siendo los alimentos á los hijos mas bien una obligacion natural de los ascendientes para con sus descendientes que un efecto de la patria potestad no pudiendo los padres alimentar á sus hijos deben hacerlo los abuelos y se entiende á favor de los legítimos y de los reconocidos como naturales que no pudiendo el padre natural cumplir la condena por falta de bie-

nes, recayó tal deber en el abuelo Lorenzo Barceló y Vanrell, que el heredero testamentario que acepte la herencia no solo debe responder de las deudas del testador con los bienes de la herencia sino con los suyos propios sino hizo inventario en forma y término legal. Y que con todos los alimentos desde el veinte y ocho de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete en que terminaron los tres años de lactancia hasta el veinte y seis de junio de mil ochocientos setenta en que falleció el abuelo Lorenzo Barceló median trece años y noventa dias y que á razon de cuatro reales diarios importan diez y nueve mil trescientos cuarenta reales. Por todo lo cual suplicó se condenara al espresado Bartolomé Barceló y Blanch al pago de la indicada suma al referido Lorenzo Barceló y Gimenez con intervencion de su madre y con imposicion de costas:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento á dicho demandado no se apersonó este en el juicio por lo que fué declarado rebelde y se le han hecho las notificaciones en estrados.

Y resultando que compulsado en autos el testamento que Lorenzo Barceló y Vanrell ordenó dia once de enero de mil ochocientos sesenta y nueve á los setenta años de su edad y que fué efectivo en veinte y seis de junio de mil ochocientos setenta, consta que nombró un heredero á dicho su hijo Bartolomé Barceló y Blanch y compulsado el que ordenó Maria Blanch efectivo dia seis de junio del año último aparece tambien instituyó en heredero propietario al repetido su hijo Bartolomé Barceló.

Considerando que si bien la ley cuarta titulo diez y nueve de la cuarta partida manda que si el padre fué tan pobre que no tuviese para alimentar á su hijo el abuelo siendo rico tiene la obligacion de hacerlo; no se ha acreditado ni consta cual sea la riqueza del abuelo Lorenzo Barceló y Vanrell.

Considerando que aun cuando costare que el demandado rebelde no formalizó inventario de los bienes de sus padres y que los posee por otro concepto, la ley diez titulo sexto de la partida sexta dispone que el heredero con sus propios bienes debe pagar las deudas del testador y las mandas que ordenare; y en el caso concreto la suma reclamada no debe considerarse deuda del abuelo Lorenzo Barceló y Vanrell sino del hijo Gabriel Barceló y Blanch.

Considerando que si bien el hijo tiene derecho de pedir alimentos al heredero del padre, como este ó sea Gabriel Barceló y Blanch no consta poseyese bienes algunos bien puede consignarse que no tiene heredero.

Considerando que la sentencia á que se refiere el resultando primero condenó al padre natural Gabriel Barceló al pago de los alimentos para el caso de que no contrayese matrimonio con Antonia Ana Gimenez, de modo que la responsabilidad subsidiaria para con el abuelo dependia de la voluntad de dicho hijo de este.

Considerando que nunca procediera la condena á que se aspira porque no valiendolos bienes de los abuelos mil duros como es probable, no es justo que los hijos legítimos se hayan de quedar sin legítima y sin nada viniendo á ser de peor condicion que un nieta natural.

Considerando que el menor Lorenzo Barceló y Gimenez ó sea su representante nada gestionó hasta acontecido el obito de su padre natural y no dedujo la demanda en forma hasta acontecida la muerte de sus abuelos, cuya inaccion y silencio de perjudicado induciendo la presuocion de que no se creia en la necesidad de pedirlos.

Considerando que segun la opinion de

respectables autores el que no tiene mas que lo suficiente para alimentarse asi no esta tenido á alimentar á otro. Y que harto tiempo hubo para deducir la reclamacion contra el abuelo probando ya los medios que este tuviere para llenar la obligacion pretendida y á la necesidad ó pobreza del nieta natural

Considerando que para que los bienes de los abuelos Lorenzo Barceló y Vanrell y Maria Blanch sean responsables al pago de los alimentos pretendidos, era preciso fuesen citados y emplazados y vencidos en juicio y nada se gestionó contra ellos durante largos años.

Y considerando finalmente que hasta los principios de equidad combaten la demanda pues fuera muy duro que los bienes que ha adquirido un hijo legítimo le hayan de ser arrancados para pagar á un hijo natural de un hermano unos alimentos cuya necesidad caducó porque la razon capital de su abono es la perentoria manutencion y subsistencia.

Vistas las citadas leyes, los artículos trescientos treinta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil: dicho señor juez por ante mi el infrascrito escribano dijo, que debia absolver como absuelve á Bartolomé Barceló de la demanda sin especial condena de costas. Asi por esta su sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia lo pronuncia, manda, y firma S. S. de que doy fé.—Melchor José Cloquell.—Ante mi, Andrés Cardell.

Y para que conste libro el presente en cumplimiento de lo mandado en Manacor á cinco noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Andrés Cardell.

Núm. 2336.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL de Correos de las Baleares.

Relacion de las cartas estraidas del buzón de esta principal, detenidas por carecer de espresion para ser cursadas.

1 Va á D. Francisco Riera calle del Mar número 54.

1 Sra. D.ª Maria Molinas calle de la Llongeta.

1 A Francisco Estela calle de San Antonio número 44 para entregar á Antonio Crespi.

1 Sr. D. Juan Nadal y Vila calle de la Amistad número 82.

Palma 27 de noviembre 1872.—El administrador principal, Antonio de Galvez Cañero.

ATLAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR, por D. Francisco Coello.

Los suscritores que reciben esta obra á cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido; y los representantes de los derechos de unos y otros, sino han recibido ya los mapas de las provincias de Oviedo y Huelva, últimos que se han publicado, se servirán reclamarlos al corresponsal de la empresa en esta ciudad D. Ignacio Zavaleta, ó á la Administracion central de Madrid, calle de la Magdalena n.º 6; en la inteligencia de que, al no verificarlos en el término de un mes despues de la publicacion de este anuncio, los mapas que les correspondan serán depositados en el Archivo general del Ministerio de Hacienda con arreglo á lo dispuesto en real orden de 11 de octubre de 1863.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.